

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

REF: EXPEDIENTE 23 001 22 14 000 2021 00001

Folio 004

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En nota secretarial que antecede, se informa al Despacho que la parte accionante, manifestó vía correo electrónico que desiste de la presente acción constitucional.

Al respecto, implele precisar que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del estatuto procesal.

En ese orden de ideas, a voces del artículo 314 del C.G.P, ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”***

En el *sub lite* una vez admitida la presente acción constitucional, se percata el suscrito que la parte actora desiste y manifiesta su intención de no continuar con el trámite de la presente acción tutelar contra la Universidad de Córdoba.

Ahora bien, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“Si estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

Del pasaje normativo transcrito se deduce que, si bien se podría inferir que se hace alusión al desistimiento de la impugnación, no es menos cierto que, acompasando los principios procesales a la presente acción, en virtud del artículo 4° del Decreto 806 de 1992, el desistimiento de la acción de tutela sí es procedente.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **EVERALDO JOAQUIN MONTES**, quien actúa en nombre propio, contra la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**.

SEGUNDO: Una vez en firme la decisión, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado